



Resumen de las medidas de restricción para la contención de la COVID-19 a partir del 15 de octubre de 2021

Resolución SLT/3090/2021, de 14 de octubre, por la que se modifica la Resolución SLT/3035/2021, de 6 de octubre, por la que se prorrogan y modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

Vigencia: a partir del viernes 15 de octubre de 2021

Duración: hasta las 00.00 horas del día 23 de octubre

CAMBIOS RELEVANTES:

- **Actividades culturales, archivos, bibliotecas, museos, salas de exposición y galerías de arte:** se amplía el aforo del 70 al 100% y se elimina la limitación del número máximo de espectadores. Hay que garantizar una buena ventilación de los espacios cerrados mediante ventilación natural u otros sistemas de ventilación. En actividades que puedan concentrar a más de 1.000 personas, en espacios cerrados, se recomienda mantener el cumplimiento de las condiciones de ventilación (anexo 2) y, tanto en espacios cerrados como al aire libre, hay que garantizar el cumplimiento de las medidas de control de aglomeraciones (anexo 1).
- **Festivales de música y actividades musicales** que se realicen de pie y en el interior con las mismas condiciones del ocio nocturno: se requiere la presentación del certificado de vacunación, uso de mascarilla en la pista de baile y 70% de aforo en interior.
- **Actividades populares y tradicionales** tanto al aire libre como en espacios cerrados: deben establecer medidas organizativas de control de aglomeraciones, y si tienen lugar en espacios cerrados se recomienda cumplir las condiciones de ventilación y calidad del aire reforzadas (anexo 2).
- **Instalaciones o equipamientos deportivos** al aire libre: se amplía el aforo del 70 al 100%. En las instalaciones o equipamientos en espacios cerrados el aforo máximo será del 80%, de acuerdo con la declaración de actuaciones coordinadas del Consejo Interterritorial de Salud.

protecció civil



En instalaciones o equipamientos con un aforo autorizado superior a 10.000 personas:

- al aire libre, aforo del 100% y hasta un máximo de 10.000 personas por sector.
- en espacios cerrados, aforo del 80% y hasta un máximo de 5.000 personas por sector.

Tanto en el interior como en el exterior se elimina la limitación del número máximo de espectadores.

Las **asambleas de entidades deportivas** también incrementan el aforo del 70 al 100%.

- **Hostelería y restauración:** el aforo en espacios interiores pasa del 50 al 100% y se elimina la limitación de mesas, que actualmente era de 10 personas como máximo, tanto en interiores como en exteriores. También se elimina la distancia mínima de 1,5 metros entre mesas en el exterior y de 2 metros en el interior. Horario según normativa sectorial.
- **Actividades relacionadas con el juego:** se amplía el aforo hasta el 100%. Hay que garantizar la ventilación mínima establecida en la normativa vigente en materia de instalaciones térmicas de edificios. En actividades donde se puedan concentrar más de 1.000 personas, se recomienda cumplir las condiciones de ventilación y calidad del aire reforzadas (anexo 2).
- **Universidades, equipamientos cívicos, congresos y ferias comerciales, mercados no sedentarios, ferias, parques de atracciones, actividades lúdicas en espacios cerrados y actividades relacionadas con el juego:** se amplía el aforo hasta el 100%. Las actividades se pueden desarrollar con sujeción a unas condiciones de ventilación óptimas.
- **Horario:** se eliminan las restricciones y las limitaciones horarias. El horario es el ordinario en función de la naturaleza y la normativa que regula cada actividad.



RESUMEN DE LAS MEDIDAS

Medidas de protección

- Tanto en espacios cerrados como al aire libre, excepto para grupos de personas convivientes, la distancia física interpersonal de seguridad se establece en 1,5 metros, en general, con el equivalente a un espacio de seguridad de 2,5 m² por persona, a menos que sean vigentes por la tipología de la actividad valores más restrictivos. Cuando el desarrollo de la actividad no permita mantener la distancia física interpersonal de seguridad, tendrán que adoptarse las medidas de higiene y organizativas adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.
- Es obligatorio el uso de mascarilla en espacios cerrados de concurrencia pública y, en general, si no se puede mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- Es importante garantizar una correcta ventilación en los espacios cerrados y son preferibles los espacios al aire libre para la realización de actividades.

Reuniones y salidas del domicilio

- En las reuniones o encuentros familiares y de carácter social, tanto en el ámbito público como en el privado, se recomienda un máximo de 10 personas, a menos que se trate de convivientes.
- En las reuniones que supongan una concentración de personas en espacios públicos, entre las 01.00 horas y las 06.00 horas no se permite el consumo ni de alimentos ni de bebidas. Queda prohibido el consumo compartido de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el resto de espacios abiertos al público.

Actividad física y deportiva

Instalaciones y equipamientos deportivos:

- Hay que garantizar una buena ventilación de los espacios cerrados mediante ventilación natural u otros sistemas de ventilación.
- En los vestuarios hay que garantizar la ventilación mínima establecida en la normativa vigente. Se recomienda cumplir las condiciones de ventilación reforzada (anexo 2).
- Las actividades grupales en espacios cerrados pueden llevarse a cabo siempre que se realicen con mascarilla (excepto en las piscinas).



Competiciones deportivas

- En instalaciones y equipamientos al aire libre, con un aforo del 100%.
- En instalaciones y equipamientos en espacios cerrados, con un aforo del 80% y con las siguientes condiciones:
 - Garantizar una ventilación mínima según la normativa vigente, si bien se recomienda cumplir la ventilación reforzada (anexo 2).
 - Garantizar el cumplimiento de las medidas organizativas de control de aglomeraciones (anexo 1).
 - Uso de mascarilla.
- En instalaciones o equipamientos con un aforo autorizado superior a 10.000 personas:
 - al aire libre, aforo del 100% y hasta un máximo de 10.000 personas por sector.
 - en espacios cerrados, aforo del 80% y hasta un máximo de 5.000 personas por sector y con un mínimo de tres sectores.
 - En cada sector debe garantizarse el control de flujos de acceso y salida y a los baños. El acceso del público, preferentemente abonado y local, tiene que ser con asiento preasignado.
 - Se permite la restauración, en espacios coincidentes con los sectores, y el consumo de bebidas, no de alimentos, fuera de los espacios de restauración.
 - Uso de mascarilla en todo momento dentro de la instalación.

Educación, ocio educativo e intervención socioeducativa

- En las etapas de primer y segundo ciclo de educación infantil, bachillerato, ciclos formativos de grado medio y ciclos formativos de grado superior, y las enseñanzas de régimen especial regladas tienen que aplicar las medidas de enseñanza previstas en sus planes de organización del curso 2021-2022.
- En el ámbito de las actividades docentes universitarias, se permiten las actividades teóricas presenciales en universidades hasta el 100% del aforo autorizado.

Actividades recreativas musicales (ocio nocturno)

- El horario de apertura es el general que determina su normativa para cada tipología.
- Para acceder se requiere presentar un certificado emitido por un servicio público de salud que acredite que se dispone de certificado de vacunación,

protecció civil



certificado de prueba diagnóstica o certificado de recuperación. Se excluyen de este requisito los locales que utilicen únicamente espacios exteriores.

- Aforo limitado al 70% en espacios interiores.
- Hay que garantizar la ventilación según la normativa.
- Se permite el baile con mascarilla sin que sea necesario mantener una distancia interpersonal mínima.
- Es obligatorio llevar la mascarilla (solo se puede retirar en el momento preciso de comer o beber).
- Se permite el consumo de pie, excepto en la pista de baile, donde no se permite el consumo.
- Hay que establecer sistemas de control de flujos en los accesos y las zonas de movilidad para evitar aglomeraciones.
- Se permite la apertura al público de los servicios complementarios de bar y de restauración, con sujeción a las condiciones previstas para el ámbito de la restauración.

Festivales de música, conciertos y otros acontecimientos culturales y actividades musicales

- Festivales de música y actividades musicales que se realicen de pie y en el interior con las mismas condiciones del ocio nocturno: se requiere la presentación del certificado de vacunación, uso de mascarilla en la pista de baile y 70% de aforo en interior, con las mismas condiciones del apartado anterior, Actividades recreativas musicales (ocio nocturno).

Anexo 1. Control de los accesos y la movilidad

Medidas de organización para evitar aglomeraciones

- Dimensionar de manera adecuada los accesos y, en la medida de lo posible, asociarlos y/o distribuirlos a las diferentes zonas de ocupación.
- Siempre que sea posible, incrementar los puntos de acceso y de salida respecto a los habituales, e instalar dispensadores de gel hidroalcohólico.
- Disponer de personal de control en los accesos y las salidas; también en los accesos a los servicios.
- Identificar con claridad las vías de acceso y de salida y diferenciar los circuitos de acceso y salida.
- Prever medidas de circulación de los asistentes que eviten las aglomeraciones en los cruces o puntos de mayor afluencia.



- Priorizar en la movilidad interna los circuitos en sentido único para evitar los cruces. Señalizar los circuitos convenientemente y proporcionarles la anchura suficiente de 2 metros. Utilizar separaciones ligeras que hagan posible su desmantelamiento en caso de emergencia o evacuación.
- Realizar la apertura de puertas con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado y fijar franjas horarias adecuadas para el acceso.
- Prever el orden de las hileras en la secuencia de entrada y salida de los espacios.
- Disponer de personal de control también en los accesos y salidas de los espacios donde se acomoda el público.
- Preasignar localidades.
- Establecer espacios sectorizados con control y flujo de acceso y salida independiente.
- Evitar las pausas o entreactos.
- Realizar la salida del público a la finalización del espectáculo de forma escalonada por zonas y garantizar la distancia entre personas.
- Evitar la interacción física entre los artistas y el público.

Anexo 2. Condiciones de ventilación y medidas de control

Las condiciones de ventilación reforzadas aplicables a espacios cerrados abiertos al público son las siguientes:

- Mantener la ventilación durante todo el tiempo de apertura al público del local. También se recomienda hacerlo dos horas antes y después de la ocupación del local.
- La ventilación tiene que ser adaptada al nivel de ocupación del local o establecimiento. El Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) establece valores de renovación de aire en función del uso del edificio y del nivel de calidad a alcanzar:
 - Aire de óptima calidad (IDA1): 20 litros por segundo y persona
 - Aire de buena calidad (IDA2): 12,5 litros por segundo y persona
 - Aire de calidad media (IDA3): 8 litros por segundo y persona

Visto el riesgo de contagio de COVID-19 en espacios cerrados, es recomendable un aire de buena calidad, con una renovación de aire mínima de 12,5 litros por segundo y persona.

- Complementariamente, si es necesario para garantizar la calidad del aire, en espacios con ventilación natural se puede instalar una ventilación forzada, o bien incorporar purificadores de aire con filtros HEPA (*high efficiency particulate air*) para mejorar la calidad del aire interior reteniendo



las partículas susceptibles de contener el virus (retienen entre un 85% y un 99,99% de partículas a partir de 0,3 micras, en función del tipo de filtro).

Los purificadores de aire no sustituyen la necesidad de mantener la ventilación de los espacios. En espacios con ventilación mecánica se pueden incorporar al sistema filtros de mayor capacidad de retención de partículas u otros elementos adicionales.

- Hay que tener en cuenta el resto de pautas establecidas por el Departamento de Salud para la ventilación y la información adicional al respecto:

(<https://canalsalut.gencat.cat/web/.content/A-Z/C/coronavirus-2019-ncov/material-divulgatiu/ventilacio-sistemes-climatitzacio.pdf>)

Para evaluar si existe una correcta renovación del aire en un espacio cerrado, se puede utilizar la medida de concentración de dióxido de carbono (CO₂), ya que el incremento de la medida de CO₂ en espacios interiores en relación con el aire exterior se relaciona con la exhalación de los ocupantes. Un valor elevado de CO₂ indica que la renovación del aire es insuficiente.

El Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) establece unos valores máximos de CO₂ por cada nivel de calidad de aire:

- Aire de óptima calidad (IDA1): 350 ppm de CO₂
- Aire de buena calidad (IDA2): 500 ppm de CO₂
- Aire de calidad media (IDA3): 800 ppm de CO₂